

ACUERDO No. 75-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Informe proceso de imposición de sanciones, en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, a PROYECO, S.A.;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las siete horas y treinta minutos, del día veintisiete de marzo de dos mil catorce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y

CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 219-CNR/2013, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra la sociedad PROYECO, S.A., por retraso en el avance físico de la obra, siendo la diferencia entre el avance programado y el avance físico real de un 30% menos, ésto hasta el 31 de octubre de 2013;
- II) Con fecha 24 de enero de 2014, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo, y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. El día 29 de enero de este año, la contratista por medio de su Apoderado Especial CARLOS ERNESTO ARTEAGA HERNANDEZ presentó escrito ejerciendo así su derecho de defensa. El 31 de enero se notificó a la sociedad PROYECO, S.A., la resolución de las once horas y quince minutos del día 30 del mismo mes y año, donde se tenía por recibido el escrito de fecha 29 y se ampliaba la primera notificación, en el sentido de que quedaba a la disposición de la sociedad el expediente administrativo sancionatorio, así como también se le previno al señor CARLOS ERNESTO ARTEAGA HERNANDEZ que legitimara su personería. El apoderado en su escrito dijo que comparecía como Apoderado Especial, sin embargo, no adjuntaba el Poder correspondiente, y su firma en dicho escrito fue legalizada por notario, haciendo constar que comparecía como Apoderado General Administrativo y Judicial, y por tal razón se realizó la prevención. Habiendo transcurrido un término prudencial sin que subsanara la prevención efectuada, el 12 de febrero del corriente año, se notificó la resolución de las ocho horas y quince minutos del mismo día mes y año, donde se le otorgó tres días hábiles más a partir del día siguiente a la notificación, para que legitimara su personería. El día 21 de febrero la sociedad PROYECO, S.A. por medio de su apoderado MANUEL RICARDO MORALES HUEZO, presentó escrito y Poder General Judicial y Administrativo con cláusulas especiales. El día 25 de febrero se notificó la resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos del mismo día, mes y año, declarando inadmisibles el escrito del 29 de enero del año en curso, suscrito por el señor Arteaga Hernández, por no haber subsanado la prevención en cuanto a legitimar su personería; y por otra parte, también se declaró inadmisibles por extemporáneo, el escrito del 6 de febrero suscrito por el señor MANUEL RICARDO MORALES HUEZO, presentado hasta el 21 de febrero de 2014;
- III) Que la multa a imponer es, conforme al numeral 98.2 de las Bases de Licitación, por atrasos parciales durante la ejecución de la obra, anteriores a la fecha de terminación de la misma, con respecto al programa de ejecución aprobado, por lo que se aplicará una retención equivalente al 2% del valor de facturación o de estimación mensual de la obra y el avance establecido a través del programa de ejecución, aprobado por la Supervisión Externa y el Administrador del Contrato, en un porcentaje igual o mayor al 10%. El valor retenido al contratista será reembolsado posteriormente a la contratista, cuando haya superado el desfase del avance físico con respecto al programa de trabajo aprobado; caso contrario, el reembolso no será efectuado y se continuará aplicando la retención del 2% en cada estimación que refleje el atraso. Además, en este caso, de conformidad al numeral 98.3 letra f) de las Bases de Licitación, también se aplicará una sanción de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00) por cada día de retraso, los

cuales suman CINCUENTA Y TRES (53) días, dado que durante este tiempo ha habido un desabastecimiento de materiales y equipos, mano de obra y suministro de equipos propios del inmueble, lo cual ha conllevado a un retraso de la obra; todo esto según informe de fecha 13 de enero de 2014 del Administrador del Contrato, por lo que el monto de la multa a imponer, asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00), como lo estableció el Administrador del Contrato, y aplicándose las Cláusulas VII y XIV del Contrato, que establecen las obligaciones del contratista, y las sanciones a aplicar por incumplimientos contractuales, respectivamente. La Unidad Jurídica ha informado también: a) que el contratista no ejerció su derecho de defensa; b) que existen los documentos que comprueban retraso en el avance de la obra y el desabastecimiento; c) que de conformidad al artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, es responsabilidad del Administrador del Contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- y al Área responsable de pagos, sobre los incumplimientos, así como informar a la UACI para gestionar ante el titular, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones; y d) al no existir ningún argumento o prueba de descargo en el procedimiento, por haber presentado el contratista su respuesta en forma extemporánea, y no haber subsanado las prevenciones efectuadas que desvirtúan lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual;

- IV) Por lo expresado anteriormente, la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al artículo 160 de la LACAP, y a las Cláusulas VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES, se resuelva en definitiva la imposición de multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de PROYECO, S.A.; y b) instruir a la Administración para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de las sanciones;

POR TANTO, en atención a lo expresado en los considerandos anteriores; en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a las Cláusulas contractuales VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES,

ACUERDA: I) Impónese a la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A, por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, la multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de la expresada sociedad; y b) instruir a la Administración, notifique esta resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de las sanciones. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

